

Marco Jurídico Normativo Internacional y Regional sobre Armas de Fuego

Armonización de la normativa nacional de armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares

Introducción

Las relaciones entre distintos Estados se han desarrollado en diversos sectores, ya sean económicos, comerciales o, en el caso de la presente nota, legales. Estas relaciones se han plasmado en instrumentos internacionales que se han ido ampliando y consolidando con el tiempo. Los Estados que han suscrito estos instrumentos deben, por un lado, cumplir las obligaciones derivadas de estos acuerdos y afrontar las posibles consecuencias de la no observación de las mismas. Por otro lado, estos deben asegurar la adecuación de la normativa nacional y la implementación de las acciones operativas contenidas en la Constitución. En el caso de Honduras, la Constitución contempla la ratificación y adhesión a instrumentos internacionales y regionales con el objetivo de establecer y ampliar relaciones con otras naciones. Además, la Constitución determina que cuando estos tratados entren en vigor, pasarán automáticamente a formar parte del derecho interno, otorgándoles un valor jurídicamente vinculante (Meléndez, 2007, p. 18).

La efectiva aplicación de los instrumentos internacionales y regionales conlleva una serie de ventajas para los países que los suscriben, ya que fortalece su presencia en el sistema jurídico internacional y define las conductas y comportamientos legales entre los países signatarios. Un área en la que los instrumentos internacionales revisten gran importancia es aquella vinculada con la regulación y el control de las armas de fuego.

Las armas de fuego se han convertido en un factor determinante en los altos niveles de violencia en Honduras, catapultando al país a liderar los *rankings* de violencia a nivel global. La suscripción y efectiva aplicación de los tratados internacionales y regionales sobre la regulación y el control de las armas de fuego puede contribuir a salvar vidas y, en consecuencia, promover la paz social y fortalecer la consolidación democrática. Sin embargo, para poder implementarlos de la forma más efectiva posible, es necesario adaptarlos al contexto legal hondureño.

La presente nota realiza un breve análisis sobre la adecuación de los instrumentos internacionales y regionales en materia de armas de fuego al contexto hondureño. Se presenta un análisis del marco normativo y legal sobre la regulación y el control de las armas de fuego a nivel nacional, como también una serie de recomendaciones para aplicar dichos instrumentos de manera eficaz.

Beneficios de suscribir instrumentos internacionales y regionales

Ser signatario de instrumentos internacionales y regionales conlleva una serie de beneficios a nivel social. La razón más evidente y beneficiosa de la adhesión a estos instrumentos legales es, primeramente, que la efectiva aplicación de los mismos puede salvar vidas, reduciendo el número de muertes violentas por armas de fuego (IANSA, 2011).

El flujo irregular e ilícito de armas de fuego provenientes de otros países contribuye, sin duda, a aumentar la violencia por armas de fuego (IANSA, 2011), lo que beneficia a grupos criminales organizados. Lo anterior es consecuencia de lagunas legales y normativas que podrían mitigarse a través de la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos.

Finalmente, son conocidos los altos costos de la violencia en Honduras y en el resto de Centroamérica, lo cuales se estimaban, en 2006, en torno al 7,7 % del PIB de la región (Acevedo, 2008, p. 13). Además de fortalecer el estado de derecho, estos instrumentos internacionales pueden contribuir a promover el desarrollo económico y social.

Los desafíos para la incorporación de instrumentos internacionales y regionales al sistema legal hondureño

Desde la década de los años 70, Honduras es signatario de un sinnúmero de instrumentos internacionales y regionales sobre seguridad, entre los que se incluyen las armas, municiones y explosivos. La incorporación de estos instrumentos supraestatales forma parte de los acuerdos tanto a nivel regional como internacional para controlar, reducir y prevenir el comercio ilegal de armas. Honduras también es signatario de varios compromisos políticos con diversos Estados y/o organizaciones internacionales que, a pesar de carecer de vínculos legales,

tienen un peso político importante (CIPRODEH, 2008, pp. 5-8).

Para que estos instrumentos sean implementados efectivamente se deben adaptar al sistema legal hondureño. La Figura 1 presenta las etapas para incorporarlos al derecho interno. El proceso de incorporación de los instrumentos internacionales y regionales a la legislación hondureña consta de tres pasos principales. El primero es la firma del tratado o convenio internacional. La firma es una muestra de apoyo preliminar al instrumento internacional que, sin establecer una obligación jurídicamente vinculante, indica que el país tiene la intención de someter el instrumento internacional a un análisis nacional y tomar en consideración su ratificación (UNICEF, s.f.). Si bien la firma no obliga al país a avanzar hacia la ratificación, esta establece el deber del Estado de abstenerse de cualquier acto que ponga en peligro los objetivos y el propósito del tratado. Antes de la ratificación, se realiza un análisis de las disposiciones del instrumento internacional y/o regional para establecer si contravienen la Constitución y si las leyes nacionales se adaptan a sus disposiciones, de modo de establecer los métodos más apropiados para promover el cumplimiento del tratado.

Una vez que el análisis del instrumento legal ha confirmado su posible adaptación al sistema legal hondureño, el siguiente paso es la ratificación del tratado o la adhesión al mismo, según sea el caso. Esta segunda etapa representa el compromiso jurídicamente vinculante de acatar las disposiciones plasmadas en el instrumento interna-

cional (UNICEF, s.f.). La etapa final incluye la toma de medidas por parte de los estamentos nacionales pertinentes para la efectiva implantación del instrumento internacional en el sistema legal hondureño (UNICEF, s.f.).

Al incorporar diversos mecanismos a su normativa e introducir herramientas en su estructura ejecutiva, administrativa, judicial y legislativa, el Estado de Honduras muestra su voluntad y define claramente sus obligaciones y compromisos -en virtud del derecho internacional- de regular el uso, traspaso, posesión, portación, almacenamiento, tráfico, comercio y rastreo de las armas de fuego de pequeño calibre. De este modo, el país queda obligado a obrar con diligencia y a establecer medidas para prevenir, controlar e investigar todas las actividades directas y conexas, así como a sancionar a los autores de cualquier irregularidad e ilicitud.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales y regionales, así como los documentos políticos que versan sobre la temática, más que ser parte del ordenamiento jurídico hondureño, constituyen política pública, al establecer las directrices que introducen el diseño, aprobación y aplicación de diversos programas, así como planes de acción nacionales y regionales.

Así, la aprobación de instrumentos internacionales y regionales jurídicos y políticos vinculantes para los Estados suscritos en materia de control de las armas de fuego y materiales relacionados, ha significado la incorporación a la normativa hondureña de diversos “efectos” convenidos u obligados que

se identifican con distintas designaciones. En la siguiente sección se revisan de forma muy breve.

Marco jurídico normativo universal y regional

La presente revisión toma como marco de referencia la “Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares”, legislación doméstica en la materia que se creó y entró en vigor el año 2000 (Congreso Nacional de Honduras, 2000), así como las subsiguientes reformas que se han hecho hasta la fecha.

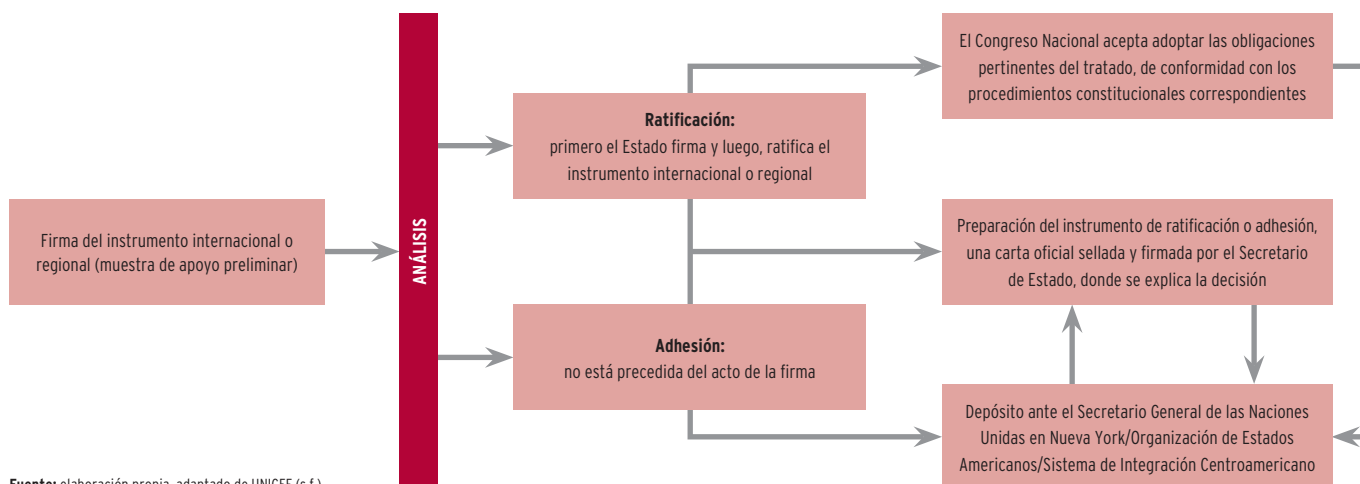
Esta ley, junto con el análisis de otras leyes nacionales vinculadas y la incorporación de los instrumentos internacionales ratificados o en adhesión, sirven de punto de partida para visualizar el proceso de armonización entre las leyes hondureñas y los instrumentos legales internacionales y regionales.

La armonización entre los instrumentos internacionales y regionales y la ley hondureña

Para entender los esfuerzos realizados por armonizar la legislación nacional con los diferentes instrumentos internacionales y regionales, es necesario contemplar la cronología y analizar el proceso de adaptación al sistema legal y normativo hondureño.

En esta sección se presentan de forma muy breve las áreas de armonización con los instrumentos internacionales y regionales que requieren un análisis, y se comentan, a continuación, los

Figura 1 **Etapas de la incorporación de la normativa jurídica internacional y regional a la legislación de Honduras**



Fuente: elaboración propia, adaptado de UNICEF (s.f.).

hallazgos sobre los vacíos existentes en este proceso.

Los pasos hacia la armonización de dichos instrumentos se encuentran en la Constitución Política de la República de Honduras, que en su Artículo 292 establece que: “Queda reservada como facultad privativa de las Fuerzas Armadas la fabricación, importación, distribución y venta de armas, municiones y artículos similares” (Asamblea Nacional Constituyente, 1982). Así, las Fuerzas Armadas son la institución garante de estas actividades relacionadas con las armas de fuego, junto con la Policía Nacional.

Al respecto se incluyen principios generales tanto en la “Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras”¹ de 2001 como en la “Ley Orgánica

de la Policía Nacional de Honduras” de 2008², respectivamente (Congreso Nacional de Honduras, 2001; 2008). Estas instituciones están encargadas de reglamentar, autorizar y controlar las actividades relacionadas con las armas de fuego, municiones, explosivos y partes relacionadas en sus respectivas áreas de competencia³.

Todos los aspectos relativos a las licencias y/o autorizaciones para transacciones internacionales de armas de fuego, municiones y partes, se encuentran reguladas bajo las normas procedimentales del derecho administrativo y aduanero, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y normativas establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (CLAVE, s.f.)⁴.

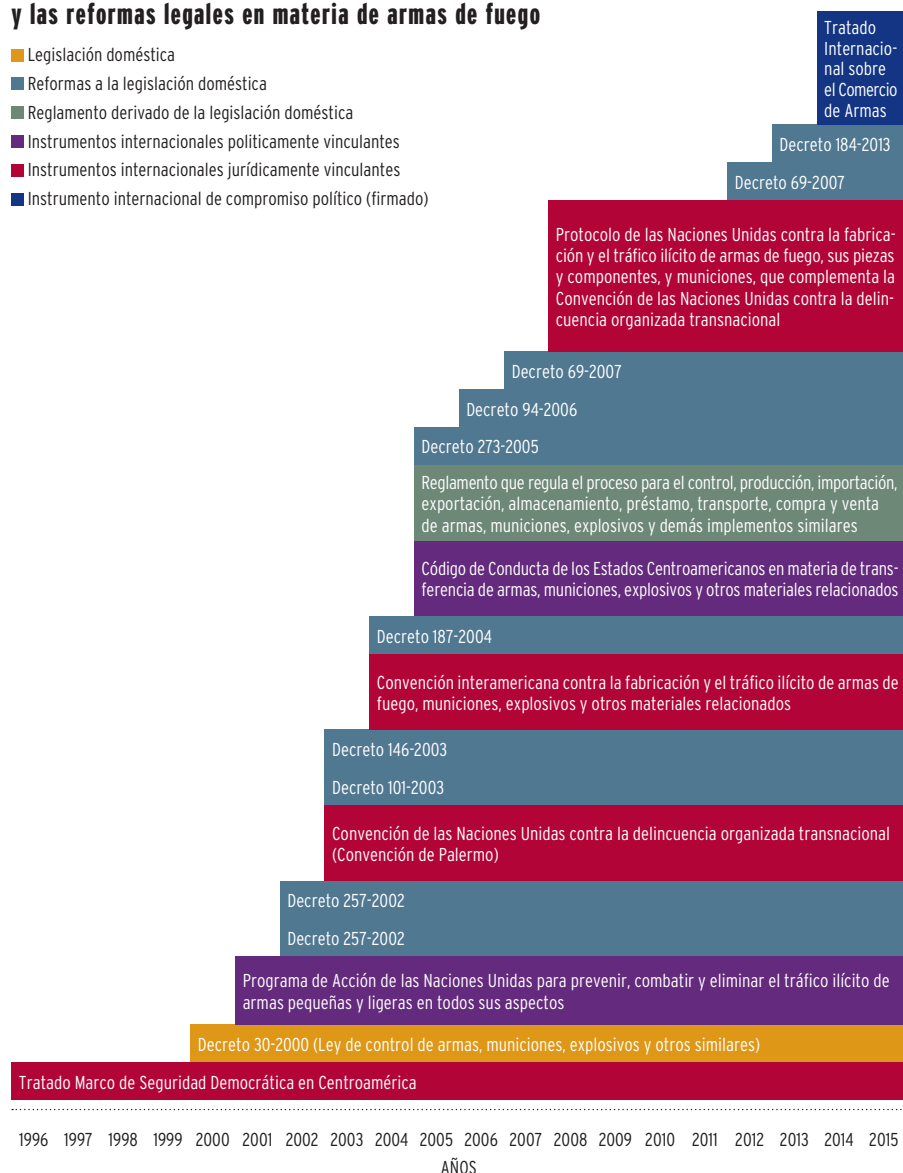
Entre las especificidades del cumplimiento de los estándares internacionales para la certificación de los usuarios, se establece el compromiso de que los productos importados serán para la venta exclusiva dentro del territorio nacional y que no serán reexportados. Asimismo, se requiere un marcaje de armas que incluya los datos del fabricante, el número de serie, el nombre del importador, y el logo y nombre de La Armería⁵.

Factores clave para el proceso de armonización

a) **Controles y registros especiales de inventarios sobre armas de fuego:** estos deben ser actualizados periódicamente, con anterioridad a la comercialización de las armas, las que deberán registrarse balísticamente en el Registro Nacional de Armas (Congreso Nacional de Honduras, 2000; Artículo 17). Adicionalmente, se encuentra establecido que no se extenderá el permiso de portación de armas si no se efectúa previamente el registro balístico y el pago de la matrícula en la municipalidad del domicilio del portador. Los datos de la venta serán reportados a la oficina indicada (Congreso Nacional de Honduras, 2002a; Artículo 1)⁶.

Por lo anterior, el propietario de una o varias armas de fuego tiene responsabilidades que van desde resguardar su arma de fuego, hasta dar aviso a las instituciones pertinentes en caso de pérdida, extravío o posterior recuperación del arma. (Congreso Nacional de Honduras, 2000, Artículo 31; Congreso Nacional de Honduras, 2007a, 2007b⁷). Una normativa similar se aplica a las armas de propiedad del Estado extraviadas, robadas o hurtadas, para las cuales se exige al oficial a cargo del arma el pago correspondiente al costo de la misma como parte de su responsabilización por la pérdida, robo o hurto (Secretaría de Finanzas, 2011; Artículo 2)⁸. Además, la pérdida del arma o armas por parte del oficial puede desembocar en responsabilidades civiles, penales y administrativas, de encontrarse algún tipo de participación en dicha

Figura 2 Cronología de los instrumentos jurídicos y políticamente vinculantes, y las reformas legales en materia de armas de fuego



Fuente: Aelaboración propia en base a la normativa jurídica aprobada (AGNU, 2000; 2001a; 2001b; Congreso Nacional de Honduras, 2000; 2002a; 2002b; 2003a; 2003b; 2004; 2005; 2006; 2007a; 2012; Gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, 1995; Sistema de Integración Centroamericana, 2005).

pérdida (Secretaría de Finanzas, 2011, Artículo 2).

- b) Eliminación responsable de armamentos confiscados, expropiados o recogidos:** el mecanismo más efectivo en esta materia es la destrucción definitiva de las armas. La Policía Nacional mantiene para ello, en el marco de sus atribuciones, el depósito general de armas decomisadas y procederá a su devolución, expropiación o destrucción, de acuerdo a la ley vigente sobre armas de fuego (Congreso Nacional de Honduras, 2008, Artículo 43, Numeral 26). No obstante, existen lagunas legales que impiden la destrucción de armas decomisadas por faltas administrativas como el porte en público, por ejemplo en caso de embriaguez. Por tanto, de manera general, solo se admite la destrucción de aquellas armas deterioradas o que representen extrema peligrosidad (Congreso Nacional de Honduras, 2000, Artículo 56).
- c) Sanciones:** según lo establece el Código Penal, las sanciones se imponen dependiendo del tipo de delito (Congreso Nacional de Honduras, 2000; Artículo 54). Así, se toman en consideración tres criterios: a) Las actividades prohibidas: la fabricación, comercialización, tráfico y uso de armas de fuego, explosivos, detonantes y similares; b) El tipo y calibre del arma de fuego; y, c) El o los sujetos involucrados, es decir, el grado de participación en el delito, grado de autores, cómplices en el grado de tentativa o de delito consumado (Congreso Nacional de Honduras, 1983, Artículos 31-34; 65-67; 87 y 113), y delito de encubrimiento (Congreso Nacional de Honduras, 1983, Artículo 388).
- d) Desarrollo de mecanismos de coordinación intergubernamentales e intersectoriales:** la estructura orgánica del Estado de Honduras no contempla mecanismos de coordinación que orienten estas actividades relacionadas, entre las que se incluyen las comunicaciones. A nivel supranacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores tiene como misión formular, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la política

exterior y las relaciones del Estado, que dirige y rectora el Presidente de la República (Asamblea Nacional Constituyente, 1982, Artículo 245, Numeral 12). En este sentido, el Despacho de Relaciones Exteriores sería el ente encargado de las negociaciones relacionadas con los tratados y convenios internacionales y regionales, contando con el apoyo de las instituciones especializadas. Esa ausencia de mecanismos de coordinación se ve reflejada en la limitada participación que tienen las instituciones nacionales y locales en el desarrollo de campañas publicitarias mediáticas que hagan referencia a los requisitos legales, sanciones, advertencias técnicas y precauciones personales sobre el uso apropiado de las armas de fuego (Congreso Nacional de Honduras, 2007a).

Hallazgos y desafíos⁹

Los instrumentos jurídicos y normativos, sean estos internacionales o regionales, son marcos orientadores que establecen estándares mínimos para la regulación de las actividades que vinculan todo lo relacionado con las armas de fuego, incluyendo su control y supervisión. La adaptación de los instrumentos legales internacionales y regionales al sistema legal hondureño conlleva una serie de desafíos relacionados con la implementación de los mismos y el marco legal existente. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- a) Limitada armonización en materia legislativa. Existen diferentes mecanismos de armonización de la legislación nacional respecto a la internacional, siendo estos de índole operativa, administrativa, judicial y normativa. La armonización de leyes entre los signatarios de los diferentes instrumentos internacionales no implica que los países tengan que tener las mismas leyes en relación a las actividades vinculadas con las armas de fuego. Esto implica asegurarse de que los esfuerzos de un país (Honduras en este caso) no se vean afectados por leyes débiles de países vecinos u otros países signatarios (PNUD, 2008,

p. 138). Por tanto, es importante que se fortalezcan los mecanismos de armonización de las leyes, reglamentos, normas y programas de los instrumentos internacionales con el objetivo de eliminar o por lo menos mitigar el efecto de las lagunas legales y técnicas de la legislación local.

Honduras no cuenta con un catálogo de armas de fuego actualizado que clasifique lo referente al porte y tenencia de dichas armas y la actividad específica para la que son requeridas, así como su uso, tránsito, tenencia y portación prohibida. Por tanto, es importante tener un catálogo de armas de fuego a fin de mantener un control y registro efectivo tanto sobre los tipos y variedades de armas existentes en el país, como sobre sus distintos usos.

- b) Honduras no cuenta con acciones jurídicas ni administrativas para sancionar a quienes contravengan un embargo de armas decretado por organismos internacionales. Tampoco se cuenta con las medidas necesarias para prevenir la acumulación, transferencia y posesión de armas pequeñas y ligeras sin marca o mal marcadas. El país tampoco cuenta con una reglamentación transparente respecto a:

- El marcaje como una práctica para el control del tráfico ilícito de armas de fuego.
- La regulación de los procesos de destrucción de armas de fuego.
- La administración de los almacenes generales o las evidencias, lo que ha significado constantes y numerosas pérdidas de armas de fuego y municiones.
- La declaración de excedentes y la eliminación responsable de armas de fuego por parte de las instituciones policiales, militares, fiscales y judiciales.

Finalmente, a nivel político-social existe una clara ausencia de mecanismos de control externos, auditoría social y rendición de cuentas respecto a las armas de fuego que permitan identificar fácilmente los excedentes. Esto ha permitido pérdidas en las armas de fuego bajo la custodia policial, militar, judicial o fiscal.

Conclusiones y recomendaciones

Honduras es uno de los países con las tasas de violencia por arma de fuego más altas del mundo. Como muchos países en la región, Honduras es signatario de instrumentos internacionales y regionales sobre armas de fuego, explosivos y municiones. Dichos instrumentos pueden contribuir a fortalecer la legislación, así como a orientar las políticas públicas y programas sobre el control de las armas de fuego y la prevención de la violencia armada. La efectiva aplicación de los instrumentos internacionales requiere una adecuada armonización al sistema legal hondureño. A modo de conclusión, se presenta una serie de recomendaciones para fortalecer el uso y aplicación efectiva de los instrumentos internacionales en materia de control de armas de fuego:

- 1) Fortalecer los mecanismos de adaptación de los instrumentos internacionales a la ley hondureña. Las normativas internacionales son marcos orientadores que establecen estándares mínimos para la regulación de las actividades vinculadas con las armas de fuego. Aunque estas normas deberían tener una aceptación inmediata tanto por parte del Estado como de sus habitantes, lo cierto es que desde su aprobación, incorporación y adaptación el proceso no fluye con la rapidez esperada, sino que muy por el contrario, aparecen una serie de prerrogativas que dificultan los avances, posibilitando que prime el descontrol. Una rápida y adecuada adaptación al sistema legal hondureño contribuiría, por un lado, a la efectiva aplicación de las normativas internacionales y, por el otro, a desarrollar políticas y programas más comprensivos.
- 2) Es necesario contar con un mecanismo que permita avanzar en la conceptualización de la normativa legal. Estos avances permitirán identificar las armas de fuego y las municiones prohibidas o permitidas de acuerdo a diferentes directrices, ya sea por su uso o por el tipo de persona (natural o jurídica) que las

utiliza. Es también importante avanzar permanentemente en el conocimiento de las implicaciones de las dinámicas del crimen y la violencia, y su relación con las armas de fuego, con el objetivo de evitar lagunas en la normativa legal. De esta manera se podrá tener un enfoque más eficaz y comprensivo sobre cómo prevenir y reducir los riesgos en las actividades en que intervienen las armas de fuego en la sociedad.

- 3) A pesar de los esfuerzos por proveer seguridad a la población tanto en las zonas urbanas como rurales, se requiere adoptar una visión y estrategia comprensivas, integradas, diferenciadas y coordinadas con el fin de asegurar la prevención y reducción de la violencia armada en cada comunidad de Honduras. Lo anterior debería incorporar las iniciativas recientes y la armonización de cada uno de los instrumentos jurídicos y normativos ratificados, sean estos internacionales o regionales, políticos o jurídicamente vinculantes.
- 4) Se requiere de un protocolo de coordinación y comunicación nacional, regional e internacional que permita el intercambio de información sobre armamento confiscado, destruido, rutas y técnicas del tráfico ilícito, y que pueda contribuir además a la eliminación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. Por otro lado, el establecimiento de estos protocolos ayudaría a mitigar el impacto negativo de las lagunas, inconsistencias, confusiones y traslapes legales sobre las funciones institucionales y la efectiva aplicación de los instrumentos internacionales y regionales.
- 5) Existe la necesidad de desarrollar programas que permitan tanto a la sociedad civil como a las instituciones gubernamentales tomar conciencia sobre el impacto negativo que el porte y tenencia ilegal de armas de fuego tienen en la sociedad, así como sobre la legislación vigente y las consecuencias y sanciones relacionadas con el uso inadecuado de las armas. Un conocimiento más amplio de los impac-

tos negativos de las armas de fuego puede promover la prevención en el uso de las mismas y el fortalecimiento de los mecanismos de auditoría social de las instituciones gubernamentales en relación al control y regulación de las armas. ■

Notas

Este Informe de Política Pública está basado en un documento informativo inédito cuya autora es Leyla Elisa Díaz López y no forma parte de la serie de publicaciones del Small Arms Survey.

- 1 Ver el Artículo 238 y el Artículo 26, numeral 3, de esta ley (Congreso Nacional de Honduras, 2001).
- 2 Según el Artículo 3 de esta ley, a la Policía Nacional le compete “el registro y control de actividades potencialmente riesgosas para el mantenimiento del orden público, tales como la producción, comercialización y tenencia de químicos, armas, explosivos y similares, así como otras actividades susceptibles de ser instrumentadas por la comisión de delitos” (Congreso Nacional de Honduras, 2008).
- 3 Cabe señalar que, históricamente, Honduras no ha sido un país fabricante de armas de fuego, municiones y partes relacionadas, sin embargo, como ya se ha mencionado, la actividad se encuentra señalada en diferentes leyes nacionales.
- 4 Las licencias y autorizaciones son responsabilidad de La Armería, empresa creada mediante el Acuerdo EMH N°. 41 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad. Este acuerdo traslada la facultad para comprar y vender toda clase de armas, municiones, explosivos y demás implementos similares de uso comercial al Instituto de Previsión Militar-IPM, creado mediante el Acuerdo N°.7, para darle vida jurídica al Departamento de La Armería. Entrevista con un funcionario público (anónimo) en Tegucigalpa, noviembre 2015.
- 5 Entrevista con un funcionario público (anónimo) en Tegucigalpa, noviembre 2015.
- 6 El Registro Nacional de Armas se crea como una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y tiene, entre otras responsabilidades, el manejo de un banco de evidencias balísticas (Congreso Nacional de Honduras, 2000).
- 7 Adición de los artículos 27-A, 27-B y 27-C. El Artículo 27 C estipula las sanciones sobre la portación ilegal de armas (Congreso Nacional de Honduras, 2007b).
- 8 El funcionario-a y/o empleado público autoriza la deducción automática mensual hasta completar el monto del bien mueble extraviado (Secretaría de Finanzas, 2011).
- 9 La información contenida en esta sección forma parte de la revisión, evaluación y análisis de la autoría de las leyes y tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Bibliografía

- Acevedo, Carlos. 2008. *Los costos económicos de la violencia en Centroamérica*. San Salvador: Consejo Nacional de Seguridad Pública, Presidencia de la República de El Salvador.
- AGNU (Asamblea General de las Naciones Unidas). 2000. Resolución 55/25, adoptada el 15 noviembre. *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. A/RES/55/25, 8 de enero 2001.
- . 2001a. *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. A/RES/55/255 del 8 de junio 2001.
- . 2001b. Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (PdA). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. A/CONF.192/15, del 20 de julio de 2001.
- . 2013. *Tratado Sobre el Comercio de Armas*. Adoptado el 2 de abril de 2013.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Honduras. 1982. *Constitución Política de la República de Honduras*. Tegucigalpa, Honduras.
- CIPRODEH (Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos). 2008. *Análisis de la legislación de control de las armas de fuego y municiones en Honduras*. Tegucigalpa : CIPRODEH.
- CLAVE (Coalición Latinoamericana para la Prevención de la Violencia Armada). s.f. *Diagnóstico básico en materia de legislación y acciones con respecto a armas de fuego y municiones*.
- Congreso Nacional de Honduras. 1983. Decreto N° 144-83. Código Penal de Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2000. Decreto N° 30-2000. Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares. pp. 1-24. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2001. Decreto 39-2001. Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2002a. Decreto N° 257-2002. Reforma a la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares. Publicado en La Gaceta N° 29,904 del lunes 7 de octubre de 2002. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2002b. Decreto N° 413-2002. Tegucigalpa, Honduras. Publicado en La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. Publicado en La Gaceta N° 30,018 del viernes 21 de febrero de 2003.
- . 2003a. Decreto N° 101-2003. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2003b. Decreto N° 146-2003. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2004. Decreto N° 187-2004. *Reforma del Código Penal*. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2005. Decreto N° 273-2005. Tegucigalpa, Honduras. Publicado en La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. N° 30,823 del 13 de octubre del 2005.
- . 2006. Decreto N° 94-2006. Tegucigalpa, Honduras. Publicado en La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. N° 31,394 del 29 de agosto de 2007.
- . 2007a. Decreto N° 69-2007 por el cual se modifica la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros similares. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2007b. 'Penalties for Unlawful Carrying of Firearms (Sanciones sobre la Portación Ilegal de Armas).' *Decree No. 69-2007*, *Modifying the Act on the Control of Firearms, Ammunition, Explosives and Other Related Materials (Article 1 (Article 27C))*. Tegucigalpa: Government of Honduras. 29 de junio.
- . 2008. Decreto N° 67-2008. Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. Tegucigalpa, Honduras.
- . 2012. Decreto N° 117-2012. Tegucigalpa, Honduras. Publicado en La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. Número 32,892 del 7 de agosto de 2012.
- . 2013. Decreto N° 184-2013. Tegucigalpa, Honduras. Publicado en La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. Número 33,246 del 5 de octubre de 2013.
- Gobiernos de las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. 1995. *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica*. San Pedro Sula, Honduras.
- IANSA (International Action Network on Small Arms). 2011. *How an Arms Trade Treaty can help Prevent Armed Violence*. London: IANSA.
- Secretaría de Defensa Nacional (Secretaría de Defensa Nacional de la República de Honduras). 2005. Reglamento que regula el proceso para el control, producción, importación, exportación, almacenamiento, préstamo, transporte, compra y venta de armas, municiones, explosivos y demás implementos similares. Acuerdo Ejecutivo N° MD-004-2005.
- Secretaría de Finanzas (Secretaría de Finanzas de la República de Honduras). 2011. *Resolución N° 001-2011. Reforma al Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida*. Tegucigalpa, Honduras.
- UNICEF (United Nations Children's Fund). s.f. Convención sobre los Derechos del Niño: Firma, ratificación y adhesión.

Acerca del Small Arms Survey

El Small Arms Survey es un centro mundial de excelencia que tiene como objetivo generar información imparcial, fidedigna y relevante para el diseño de políticas en materia de armas pequeñas y violencia armada. Asimismo, el Small Arms Survey es la principal fuente de conocimientos especializados, información y análisis sobre estos temas, y representa un recurso de gran utilidad para los gobiernos, legisladores, investigadores y la sociedad civil.

Su sede está ubicada en Ginebra, Suiza, en el seno del Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo.

El Small Arms Survey cuenta con el apoyo de un equipo internacional de especialistas en sectores como seguridad, ciencias políticas, derecho, economía, desarrollo, sociología y criminología, y trabaja en estrecha colaboración con una red de investigadores, instituciones asociadas, organizaciones no gubernamentales y gobiernos en más de 50 países.

Para mayor información, visitar www.smallarmssurvey.org.

Publicación: Febrero de 2016

Créditos

Autora: Leyla Elisa Díaz López

Corrección: Loreto Solís Germani

Edición de la colección: Erik Alda

Coordinación: Matthias Nowak

Diseño y diagramación: Rick Jones (rick@studioexile.com)

Contacto

Small Arms Survey

Maison de la Paix, Chemin Eugène-Rigot 2E

CP 136 – 1211 Geneva, Switzerland

t +41 22 908 5777

f +41 22 732 2738

e info@smallarmssurvey.org

